
ARCHIVUM ROMANUM SOC. JESU
IHS


ARCHIVUM ROMANUM

RELACION

sincera, y verdadera

De la justa defension

De las

Regalias, y privilegios de la Corona de Portugal

En la Ciudad de Macao.

Escrita

Por el Doctor D. Felix Leal de Castro

En la misma Ciudad

A 4 de Febrero de 1712.

Impressa en Hiang Xan
con las Licencias necessarias.

Haviendo leydo una Relacion, sin nombre de su Autor, cuyo titulo es: Breve Relacion de las violencias, que tiene padecidas el Convento del Orden de S. Augustin de la Ciudad de Macao, por la obediencia a la Silla Apostolica en su Legado: su fecha en Macao a 17 de Enero de 1712; he juzgado applicar luego el antidoto a esto veneno, antes que se derrame por el Cuerpo de la Iglesia Catholica con escandalo universal, y grave infamia de la Nacion Portuguesa: a quien dicha Relacion es gravemente injuriosa, y principalmente a los Señores V.Rey, y Primas de las Indias Orientales: a los Señores Obispo, y Capitan General de Macao; y a la misma Corona de Portugal, por las falsedades, que expressamente dize, y mucho mas por las verdades, que cavilosamente calla. No es mi intento defender la justicia, y la razon con argumentos, mas solo manifestarlas por los echos, sacados de los Instrumentos authenticos, que aun se conserban, y referirlos con verdad, y sinceridad; sin detenerme en notar las falsedades, y cavilaciones de dicha Relacion; las quales notarà facilmente el Lector, combinando la misma Relacion con estos mios; y para esto observarè el mismo orden, y numero de los §.§. dando principio a los mios por las mismas formales palabras, conque empieçan los suyos. en la forma siguiente.

§. 1 Luego, que el Ex.mo Señor Patriarcha Antiocheno Legado Apostolico llegò a Macao, a dos de Abril de 1705, no quizo desembarcarse para la Ciudad, y solo a los 4 de Abril

se

se desembarcò para una Ileta de los R.R.P.P.es de la Compa. de JESVS dentro del puerto, y desde allí, sin entrar en la Ciudad, luego en el dia siguiente se partiò para Canton, Ciudad del Imperio de la China. Tenian los Señores Obispo, y Capitan General de Macao recebido cartas del Ex.mo Señor VRey de la India, en las quales precisamente recomendava, que si el Patriarcha de Antiochia aportasse a Macao, le diessen buen passage para la China, sin hablarles palabra à cerca de la jurisdicion de dicho Patriarcha: a quien, luego que desembarcò, fueron ambos, Obispo, y Capitan General a complimentarle en la Ileta; y entonces entregò el Patriarcha al Obispo un breve; el qual, como dixo, le embiava la Santidad del Papa Clemente XI. su data a 30 de Julio de 1702.

Fue este el unico instrumento de su legacia, que dicho Patriarcha presentò al Obispo de Macao; y aunque del constaba, que Su Santidad le avia echo su Commissario, y Legado, no constaba empero, que le hubiese dado jurisdicion alguna sobre el Obispo, y Ciudad de Macao; antes si constaba, que toda la jurisdicion, que le havia concedido, era solamente sobre los Neophytos, y Missioneros de la China. Tambien es cierto, que el Patriarcha en los primeros tres meses, que se detuvo en Canton, ningun acto de jurisdicion exercitò en Macao; y solamente en Julio del mismo año de 1705 embiò de alla su jubileu, para publicarse en esta Ciudad.

No ignorava el Obispo, que para el Patriarcha exercitar

exercitar

exercitar jurisdicion en Macao, debia primero apresentar sus bulas, y despachos del Rey, pero por tenerle el VRey recomendado el buen passage del Patriarcha; y por el mismo Patriarcha le aver dicho, que tenia el consentimento del Rey, jusgò entonces, que convenia dissimular algo en este punto, pro bono pacis: como se dezia lo havia echo el Señor Arzobispo de Phelippinas en Manila; y en esta conformidad permitiò la publicacion de dicho jubileu en Macao, la qual se hizo, leyendose puramente el mismo jubileu, remetido de Canton, sin añadir el Obispo palabra alguna suya. Quanto a la dispensacion, que pidiò el R.do Vicario General deste Obispado, es cierto, que no se la quizo conceder el Patriarcha, juzgando, ò que no podia, ò que no convenia exercitar entonces este acto de Jurisdicion en Macao.

2 Por Julio de este mismo año de 1705 no llegò al Obispo de Macao noticia alguna, de que el Arçobispo de Goa Primas de las Indias Orientales, tuviesse publicado, ni en la Costa, ni en otra parte, Edicto alguno contra la jurisdicion del Patriarcha; quien en este mismo Julio instò al Obispo, que publicasse en Macao el breve de Su Santidad, que a 4 de Abril le havia entregado en la sobre dicha Ileta, como queda dicho arriba; y el Obispo lo mando publicar enxerido verbo ad verbum en vn Edicto suyo, todo en lengua latina, sin haver, ni en el Breve, ni en el Edicto palabra alguna, que denotasse obediencia, ò sugecion del Obispo

Obispo

Obispo ni dela Ciudad al Patriarcha; y por esta causa bolvio el mismo Patriarcha a instar al Obispo, que añadiesse a su Edicto, y publicasse en la Ciudad dicha sugecion, y obediencia. En este tiempo (esto es, alos 13 de Agosto del mismo año 1705) hizo el mismo Obispo un protesto authentico en manos del Señor Obispo de Malaca: quien a la sazon se allaba en Macao; para conservacion de su derecho contra la violencia, que con aquella instancia le hazia el Patriarcha; a quien por justas cauzas no podia entonces resistir; y en el dia siguiente 14 de Agosto añadiò a su Edicto dicha obediencia, y lo remitiò al dicho Patriarcha, pero no la mandò publicar en Macao. Fuera de lo hasta aqui referido, ningun otro acto de jurisdicion exerciò el Patriarcha en Macao; porque, aunque poco despues de llegar a Canton, embiò de allà su commission al Reverendo Padre Fray Constantino del Espirito Santo Prior del Convento del orden de S. Augustin, para ser juez en cierta cauza particular; no quizo entonces este Prelado accetar esta commission.

Quanto al Breve dado a 30 de Octubre de 1706, en que Su Santidad reprehende, reprova, y annula las operaciones del Arçobispo Primas contra la jurisdicion del Patriarcha &c.ª es cierto, y consta de una carta del mismo Primas, su fecha a 4 de Mayo de 1711, que hasta entonces no tenia Su Illustrissima recebido Breve, Decreto, ò Orden alguno de Su Santidad tocante a la jurisdicion del Patriarcha haviendo

haviendo recebido otros tocantes a otras materias. Donde evidentemente se infiere, que dicho Breve de Octubre de 1706, ò es totalmente falso, ò fue subrepticiamente echo, solo para servir de consolacion al Patriarcha.

3. El año de 1707 tenia ya el Obispo de Macao recebidas las respuestas del V. Rey, y del Primas à cerca de la jurisdicion del Patriarcha. A los dos havia recorrido el mismo Obispo el año antecedente de 1706, informandoles de las pretensiones del Patriarcha; quien resolutamente queria exercer jurisdicion en esta Ciudad, y diecesi de Macao, y en los demas Obispados de la Corona de Portugal, sin aprezentar primero sus Bulas, ni consentimiento del Rey. Consultose este punto en Goa con los Juristas, y Theologos mas doctos de aquella Corte, y todos juzgaron, que no se podia, ni debia permittir a dicho Patriarcha exercitar jurisdicion alguna, sin exhibir primero las Bulas de sus poderes con los despachos del Rey: 1.º porque la Corona de Portugal siempre havia estado, y actualmente estaba en possesion de la Regalia, de no exercieren en ella jurisdicion los Legados Apostolicos, sin presentaren primero al Rey las Bulas de todos sus poderes, y tener los despachos de Su Magestad para exercitarlos: 2.º porque el Papa Nicolas V. y otros muchos Papas antiguos concedieron a los Reys de Portugal privilegio remunoratorio, perpetuo, y irrevocable, de que, sin su Real, y expresso consentimiento, ninguna persona Ecclesiastica,

Ecclesiastica, aunque sea Obispo, Arzobispo, ò otro de mayor dignidad, pueda exercer jurisdicion en las Indias Orientales; el qual privilegio ampliò el Papa Leon X. para todas las tierras detectas, y descegendas, aunque no sean del dominio de Portugal. Juzgaron tambien, que, aunque el Patriarcha tuviesse exercitado jurisdicion en Macao, y China con consentimiento de los Obispos; no bastava esso para aquirir legitima possession, la qual solamente le podia mandar dar el Rey, cuya es dicha Regalia, y privilegio; y sin su Real mandato, era ciertamente nula la tal possession, por ser tomada sin la sciencia, y paciencia de quien solo la podia dar.

Conforme a todo esto despachò el V. Rey en Mayo de 1706 sus ordenes para los Obispos de Macao. China, y Malaca, y para el Capitan General, y Ciudad de Macao; mandandoles, que no permitiessen, que el Patriarcha Antiocheno exercitasse jurisdicion, sin exhibir primero las Bulas de sus poderes, passadas por el Real consejo de Portugal. De la misma manera despachò el Primas su Edicto, ò Pastoral, dada a los 12 del mismo Mayo, mandando a todos los Ecclesiasticos, y seglares, rezidentes dentro de los terminos de su Primazia, que no obedeciessen a dicho Patriarcha. sin que primero prezentasse las Bulas de sus poderes; declarando, que todas las censuras fulminadas, y fulminandas por el, antes de exhibir dichas Bulas,

Bulas, eran nulas, y como tales mandava, que ninguno las observasse.

Todo esto llegò a Macao en Agosto del mismo año 1706, y como en aquel tiempo estava el Patriarcha en Pekin, y no exercia jurisdicion en Macao; juzgaron el Obispo, y Capitan General, que no era necessario publicar por entonces dichos ordenes en esta Ciudad; pero en llegando a Macao la noticia, que dicho Patriarcha havia ya salido de Pekin, y venia para estas partes; convocando el Capitan General a todos los Superiores Regulares de Macao, en 27 de Enero de 1707 (antes del Patriarcha publicar en Nan Kin su Decreto, ò Mandato contra los ritos sinicos) les intimò en presencia del Obispo dichos ordenes del V. Rey; paraque fiel, y puntualmente los observassen, y hiziessen observar a sus subditos. Vno de estos Superiores, era el sobredicho Prior de S. Augustin Fray Constantino del Espirito Santo; quien respondiò, que como fiel Vassallo del Rey observaria los ordenes del V. Rey en defensa de las Regalias de la Corona, y la misma respuesta dieron uniformemente todos los demas Superiores.

Mucho despues, en 28 de Abril de dicho año 1707, recibio el Obispo vna carta del Patriarcha, su fecha en Nan Kin a 8 de Febrero del mismo año; en la qual le ordenava, que publicasse, y hiziesse observar en todo este Obispado de Macao el sobredicho su mandato

contra

contra los ritos, ò praxes sinicas, el qual mandato le embiava junto con la carta. Determinado estava ya el Obispo a nò obedecer, ni en esto, ni en coza alguna al Patriarcha, porque a esto le obligavan los ordenes, que tenia del V.Rey, y del Primas; pero dudava, como, y quando convenia executar esta rezolucion. Conformandose pues con los que le dizian, que à imitacion del Señor Obispo Ascalonense appelasse de dicho Mandato; hizo su appelacion, ò para mejor dizir, su agravio, y reclamacion, luego de palabra, y depues por escrito a 6 de Mayo del mismo año 1707, negando en ella la obediencia al Patriarcha, por los motivos ya referidos.
No me consta, si dicho Prior del Convento de S. Augustin, F. Constantino, quizo, o no quizo dar para esto su consentimiento: lo cierto es, que despues en una junta, que se hizo a los 17 del mismo Mayo constantemente ratificò con los demas Prelados Regulares, en prezencia del Capitan General la obediencia a los ordenes del V.Rey, que havian prometido en 27 de Enero del mismo año 1707. (como ya queda dicho) añadiendo el mismo Prior con los demas, que si furtivamente se fixasse en las puertas de las Iglesias de sus Conventos algun Edicto del Patriarcha, lo quitarian, y lo embiarian luego al mismo Capitan General; como el les ordenava, dando tambien el mismo orden a sus Capitanes, y Officiales.

Pocos dias antes se havia publicado en la Iglesia Cathedral

Cathedral, por orden del Obispo, la Pastoral del Primas, contraria a la juridicion del Patriarcha; de la qual hizimos ya mencion arriba; y a los 5 de Junio siguiente, ordenò el mismo Obispo a todos los Parochos, y Prelados Regulares, que tambien la publicassen en sus Iglesias. Obedecieron todos a este mandato; uno de los quales era dicho Prior Fray Constantino, quien en el mismo dia la hizo tambien publicar en su Iglesia.

En ultimos de Junio, esto es, a los 30 de Junio de dicho año 1707, llegò el Patriarcha a Macao, desterrado por el Imperador de China. Luego en mismo dia le embiò el Capitan General por dos Capitanes, en prezencia de un Notario, supplicar, que no exercitasse juridicion en Macao, porque el tenia rigorosos ordenes del V.Rey, para no permitirlo, sin que primero su Illustrissima exhibiesse las Bulas de sus poderes, passadas por el Real consejo de Portugal. No le agrado al Patriarcha esta supplica; y respondiò, que si el Capitan General tenia los ordenes, que dezia del V.Rey, el tenia otros ordenes contrarios del Papa, y que los havia de observar. Juntamente con dichos Capitanes embiò el Capitan General al Patriarcha una esquadra de soldados para su guardia honoraria. Luego, y despues a los tres, quatro, y sinco del siguiente Julio por repetidas veses embiò el Patriarcha al General, rogandolo, y encargandole, que embiasse retirar dicha guardia, y reconociesse su juridicion de Legado Apostolico, amenazandole tambien con las censuras Ecclesiasticas, y

con

con los Mandarines Chinos (a los quales procurò, pero en vano irritar contra los Portuguezes) sino hazia, lo que se rogava, y encargava; pero ni una, ni otra cosa pudo conseguir del Capitan General.

Queriendo pues el mismo Patriarcha establecer su jurisdicion por medio de los Prelados Regulares, los embio a juntar para esso a los sinco de dicho Julio, pero no concluiò por entonces cosa alguna; por faltar el R. P. Provincial de la Compª de JESVS Francisco Pinto, quien en el dia siguiente seis de Julio, fue averse con el Patriarcha, no por dissimular su falta, que no avia sido culpable, ni por visitar al dicho Patriarcha, con quien ya avia complimentado, pero solo por no haver sido effectivamente llamado en el dia antecedente, y serlo en este por una carta del Señor Cancelario Candela, escrita en el mismo dia 6 de Julio. Hablandole pues el Patriarcha ã cerca de su jurisdicion en Macao, le supplicò el dicho Provincial, que no tratasse con el este punto, por quanto se allava impossibilitado a darle gusto con la execusion, por cauza de los ordenes, que tenia del VRey, y por la fidelidad que debia al Rey. Enojose con esto el Patriarcha, y con semblante severo, y ayrado, por repetidas vezes instò al dicho Provincial, que le dixesse, si reconocia, ò nò su jurisdicion en Macao? y respondiendole finalmente el Provincial, que nò la reconocia; sin darle mas tiempo, le descomulgò el Patriarcha alli mismo de palabra. Retirose luego el

Provintial

Provincial para su Colegio y el Patriarcha siguiendole hasta la primera puerta de su palacio, desde alli en prezencia de los soldados de la guardia, por su misma boca, y en altas vozes declarò por descomulgado al dicho Provincial, y luego lo declarò tambien por un Edicto, que mando fixar en el Colegio de la Compañia de JESVS, de donde lo quitò luego el Capitan Antonio de Sora Gayo, y lo llevò al Capitan General, en la conformidad de su orden de 17 de Mayo, como ya diximos.

Sentio mucho el Capitan General este excesso del Señor Patriarcha por ser totalmente contrario a los ordenes, que tenia del VRey, y sabiendo, que el Prior del Convento de S. Augustin Fray Constantino, en el dia antecedente 5 de Julio, quando con los otros Prelados Regulares, fue à hablar al Patriarcha, se havia mostrado inclinado a reconocer su jurisdicion, y que havia solicitado para esto a uno de dichos Prelados; para assegurarlos a todos, los embiò a llamar, en el mismo dia 6 de Julio, el dicho Capitan General, y les intimò de nuevo los ordenes del VRey, añadiendo, que procederia contra quien no los observase, como contra infiel a la Corona. A esto respondiò dicho Prior del Convento de S. Augustin, que aquellos ordenes no eran del Rey, pero solo del VRey, a quien no estava obligado a obedecer: que nunca dexara de obedecer al Patriarcha; y que assi lo havia de hazer. Y replicandole el Capitan General

ral

General, que procederia contra el como infiel a la Corona: bolviò a dizir, que hasta aquel dia no tenia el Patriarcha exercitado por el, ni en su Convento acto alguno de jurisdicion. Con esto dixo el Capitan General, que le dava tiempo, para considerar, en lo que avia dicho, de no ser obligado a observar los ordenes del V.Rey. Esta fue la primera vez, que dicho Prior del Convento de S. Augustin se declarò parcial del Patriarcha; y por esso no fue mas llamado a consejo, ò junta alguna. Los demas Prelados respondieron, que observarian dichos ordenes, ya tantas vezes intimados. Para impedir pues, que el Patriarcha no consiguiese su intento por via de los Regulares, ò de otras personas, de cuya fidelidad se podia dudar; ordenò el Capitan General, en mismo dia, al Capitan de la guardia del palacio del mismo Patriarcha, que (exceptos sus familiares, y servidores) no dexasse entrar en dicho palacio persona alguna, que no tubiesse para esso especial licencia del mismo Capitan General.

En el dia siguiente 7 de Julio, por orden del Reverendo Vicario General del Obispado, con ayuda del braço seglar, fue prezo en una calle publica un Missionero de China Presbytero seglar, que habitava en el palaciò del Patriarcha, porquanto siendo admonido por el mismo Vicario General, que sin presentarse primero, no celebrasse, ni administrasse los sacramentos, no quizo obedecerle. Sintiò el Patriarcha mucho esta prision; y saliendo de su palacio con sus famili-

ares

familiares, y servidores, se encaminò para la fuerza de la barra, en la qual dicho Missionero estava prezo, para sacarlo de allà violentamente, juzgando, (como parece) que no resisterian los soldados a la authoridad de su persona, y dignidad; pero quedò frustrado su intento, porque el Capitan de dicha fuerza mãdò cerrar la puerta, antes que a ella llegasse el Patriarcha: quien viendo ya impossibilitado su intento, con mucho mayor sentimiento, se bolviò desde allì para su palacio, y de camino entrò en el Convento de S. Augustin, a donde fue recebido del Prior Fray Constantino con repiques de campanas al entrar, y salir de dicho Convento.

A los 8 del mismo Julio de 1707 embiò dicho Patriarcha al Capitan General una carta monitoria, escrita el dia antecedente; en la qual, despues de hazer mencion de la guardia, que contra su voluntad persistia a las puertas de su palacio: de la jactancia, y desprecio de sus censuras, en caso, que las fulminasse: de sus Edictos quitados del lugar, en que le havian fixado: de la prohibicion para no entraren en su palacio muchas personas: y de la prizion del sobredicho Missionero; monia, y citava al mismo Capitan General como a author, y al Capitan Gayo como a executor destos delictos, dandoles tres horas de tiempo por termino perentorio, para compareçieren en su palacio, y para alegaren en juizio las causas, que tuviessen para no seren declarados por incursos en las censuras de la Bula de la Cena, de los sagrados ca-

nones,

canones, y del Concilio Tridentino, y para daren la debida sa
tisfacion; y que no obedeciendo, serian luego declarados por
incursos en dichas censuras. Citò tambien el Patriarcha
en el mismo dia al Vicario General del Obispado para com
parecer el dia siguiente, 9 de Julio, en juizio, y ver annular
sus actos, y attentados contra los Missioneros domesticos
del mismo Patriarcha; y juntamente lo monia con aquella
unica por las tres moniciones canonicas, que desistiesse de
aquellos actos, y attentados, y si nò, serian publicadas las sen
tencias declaratorias de las censuras.

Pareciole al Capitan General inaudito excesso, el
de embiarle el Patriarcha dicha monitoria, y citatoria: y pa
ra que no passasse a otros aun mayores excessos, que havia
amenaçado; en el siguiente dia 9 del dedicho Julio, convocò
el mismo Capitan General el plenissimo consejo, ò junta de
los tres Estados ecclesiastico, Politico, y Militar en prezen
cia del Obispo, y suya. Propusieronse en este Consejo las Re
galias, y privilegios de la Corona: los ordenes del V. Rey: la
Pastoral del Primas: el agravio, y reclamacion del Obisp
y lo demas, que el mismo Obispo de su parte, y el Capitan
General de la suya havian echo con el Patriarcha: los echos
intentos, y amenaças del mismo Patriarcha: las perturbacio
nes, que ya empeçavan en la Ciudad: las quales serian mu
cho mayores con gravissimo daño de la Republica, si nò
se les applicava luego opertuno, y efficaz remedio; y el p

punto de la question era, que resolucion se tomaria, ò que se
haria en aquel caso? Determinose pues de unanime con=
senso de quasi todos; 1º que ningun caso se hiziesse de las
censuras del Patriarcha; por seren todas nulas, y estaren ya
publicamente declaradas por tales en la Pastoral del Primas,
ya publicada en esta Ciudad. 2º que para evitar las per=
turbaciones, y conservar la paz, y sociego de la Republica,
se escriviesse luego en nombre de todos los tres Estados una
carta al Patriarcha, rogandole que desistiesse de su intento,
de exercitar jurisdicion, y insinuandole, que si no quiziesse
desistir, se attribuiria a el, y no a la Ciudad, y su govierno,
qual quiera rezolucion, que se tomasse en defensa de la paz
publica, y de las Regalias de la Corona. 3º Que en cazo, que
el Patriarcha no quiziesse desistir de dicho intento, la guar=
dia de su palacio, que hasta aquel tiempo era solo honora=
ria, fuesse en lo adelante verdadera custodia; la qual, guar=
dando el debido decoro a su persona, no le dexasse salir del
mismo palacio, ni entrar, y salir del persona alguna, si no
solo los servidores necessarios. 4º Que en este caso fuesse
el Oydor de Su Magestad con otros Officiales de la justicia
intimar al mismo Patriarcha dicha custodia.

No respondio luego el Patriarcha a la carta so=
bredicha del Consejo de los tres Estados, que le fue entregue
en el mismo dia 9. de Julio; mas solo a los 11 mandò su
respuesta, dada a los 10 del mismo Julio de 1707, y junta=
mente

mente con ella mandò la copia de una carta, que havia re-
cebido del Rey, su data a 23 de Março de 1702, para constar
a dicha junta, que Su Magestad tenia dado su consentimiento,
para el mismo Patriarcha exercitar la jurisdicion de Legado A-
postolico en estas partes; pero tan lexos estava de constar esto d
dicha carta, que antes constava lo contrario; siendo cierto, co-
mo era, que el Rey no havia mandado a estas Indias Orien
tales los ordenes, que en ella prometia mandar en caso, que di
esse su consentimiento, para dicho Patriarcha passar a ella
con jurisdicion; y mucho mas, diziendo expressamente Su
Magestad en misma carta al Patriarcha, que sin dichos or-
denes le seria mas que difficil conseguir el fin, paraque ell
va destinado.

Constando pues, que el Patriarcha, ni tenia con-
sentimiento del Rey para exercitar jurisdicion, ni queria d
xar de exercitarla; mandò el Capitan General el mismo di
11 de Julio intimarle la custodia, dando al Capitan de la
guardia los ordenes conformes a lo decretado en el consejo d
los tres Estados. Despues de estar ya en custodia el Patriar
cha, saliò, rompiendo la guardia, dos vezes de su palacio (a l
15, y a los 19 del mismo Julio) para ir hablar a ciertos Ma
darines, que a la sason se hallavan en Macao, y valerse dellos
contra los Portugueses; pero no pudiendo hablarles de ningu-
na vez, se bolviò luego a su palacio. De una y otra vez p
curaron los soldados de guardia detenerle, paraque no salies
no

no con armas, sinò con solas reverentes supplicas. Pudiera en
la segunda vez uno soldado con facilidad impedir, que no en-
trassen nel palacio los Chinos cargadores, de la silla, sin los qua-
les no saliera el Patriarcha; y por esta causa mandò el Capitan
General dar a dicho soldado el castigo de la polè, con que le havia
antes amenaçado; pero tambien mandò meter en la carcel un
Official de la misma guardia; por haver sacado la espada con-
tra los mismos Chinos, quando ya sobian la escalera del pala-
cio: tanto era el decoro, que el Capitan General queria se guar-
dasse, no solo a la persona, sinò tambien al palacio del Patriar-
cha. Ultra destas dos vezes no saliò mas el Patriarcha de su
palacio; ni fue vez alguna al Convento (del Orden de S. Au-
gustin, mas que aquella unica, a 7. de Julio, en que (como di-
ximos arriba) le recibiò el Prior del Convento Fr. Constanti-
no con repique de las campanas.

Por causa de dicho repique de campanas solamente,
nò publicò el Vicario General del Obispado su Edicto contra
dicho Convento; mas publicòlo, por le constar ciertamente
(con las formales palabras del mismo Edicto, traduzidas en
Hespanhol) que el R. P. Fr. Constantino del Espirito Santo, Pri-
or del Convento de N. Señora de la gracia (del Orden de S. Au-
gustin) desta Ciudad de Macao tenia ya dado obediencia de
fidelidad, y reconocido por su Prelado al Ill.mo Señor D. Carlos
Thomas Patriarcha Antiocheno, confirmandola con repiques;
con los quales le recebio en su Convento: sin embargo de los or-
denes

ordenes Reales, que le fueron intimados, y de los del Ill.mo Señor Metropolitano; a los quales por derecho estava obligado a obedecer; en lo que se mostrò infiel a Su Magestad, y a su Metropolitano; y para evitar los grandes daños, y gravissimos inconvenientes, que se seguiràn de la communicacion, que tuvieren los Subditos deste Obispado, Vassallos de Su Magestad con dicho R. P. Fr. Constantino del Espirito Santo &c. Hasta aqui las palabras del Edicto, que claramente exprimen los motivos y causas del. Lo que dicho Vicario General en el mandava, era que sub pena de excomunion, assi reservada, ipso facto incurrenda, ningun subdito deste Obispado tuviesse comunicacion alguna con dicho Prior, ni con los Religiosos de su Convento, ni assistiesse en su Iglesia a los officios Divinos; añadiendo, que los que no obedeciessen a este Edicto serian presos, como infieles a la Corona, y remetidos a Goa.

§. 6. En ultimos del año 1707, esto es, a 10 de Octubre de 1707, juntò el Capitan General segunda vez el Consejo de los tres Estados; en el qual se propuzo todo lo que hasta alli se havia obrado cerca del Patriarcha con las causas, y motivos que huvo para ello; y el Capitan General rogò a todos los prezentes, que juzgassen, se huvo algun excesso? y se havia de continuar la custodia del Patriarcha en la misma forma? Atendiendo pues aquel plenissimo Consejo principalmente a lo que el Patriarcha havia echo, despues de estar en custodia: procurando irritar los Mandarines Chinos contra los Portuguezes: mandando fixar en los lugares publicos muchos Edictos, totalmente contrarios a las ordenes del V. Rey, y Regalias de la Corona: declarando por descomulgados a muchos Ministros del Rey, y tambien al mismo Capitan General: pertendiendo con todo esto, instigar al pueblo idiota contra el govierno Ecclesiastico, y seglar de la Ciudad con gravissima perturbacion de la paz, y sociego de la Republica; atendiendo, digo, aquel plenissimo Consejo a todo esto, y a lo demas, que havia precedido antes de la custodia, juzgò 1.º que hasta alli no se havia cometido excesso alguno de la parte del Capitan General; juzgò 2.º que era preciso tener al Patriarcha en la misma custodia, hasta que el Rey, ò V. Rey mandassen otra cosa; y esta fue la resolucion, que en aquel dia se tomò. Pareceme necessario advertir aqui, que nunca la guardia del palacio del Patriarcha impediò la entrada, y salida de cosa alguna, ni de las personas del servicio del mismo Patriarcha, y de sus familiares; ni tambien impedia la misma guardia la comunicacion de cartas con los de fuera, las quales llevavan, y trayan los famulos, y servidores, sin los de la guardia impedirlo, ni aun procuraren saberlo, por no teneren orden para esso.

No se resolvio en dicho Consejo de los tres Estados cosa alguna à cerca el Prior del Convento de S. Augustin Fr. Constantino; porque para esto se hizo otro Consejo particular el mismo dia 10 de Octubre, en que solamente assistieron con el Capitan General los otros Prelados Regulares, el Vicario General

General del Obispado, el Senado de la Ciudad, el Oydor de Su
Magestad; y la resolucion fue, que se diesse a escoger a dicho Prior, ò
permanecer en Macao, privado de la comunicacion con los Vassa-
los de Su Magestad en la forma sobredicha, ò salir para Goa?
Escogio esta segunda parte, y se embarcò en principios de Enero
de 1708. En Goa hizo quanto pudo, pero en vano, para con-
seguir, que se permitiesse al Patriarcha el exercicio de la jurisdici-
on de Legado Apostolico; y, siendo ya Provincial, por orden del
Rey, y del V. Rey se embarcò para Lisbona, como abaxo dire-
mos. Salido que fue dicho Prior para Goa, no levantò en Ma-
cao el Vicario General del Obispado la prohibicion de su Edi-
cto contra el Convento de S. Augustin; porque sabia, que el
Superior del mismo Convento era tambien parcial del Patri-
archa.

§. 7. En principios de Enero de 1708, partiò de Macao u-
na nave en derechura para Lisbona; y por el remetieron el O-
bispo, y Capitan General al Rey juridicas, y plenas informa-
ciones de todo quanto hasta alli se havia obrado con el Patria-
cha en defensa de las Regalias, y privilegios de la Corona, y d
la paz, y sociego de la Ciudad. Todo lo aprovò el Rey, y po
la misma nave (que en Abril de 1709 mandò bolver en der
chura a Goa) embiò Su Magestad al V. Rey su Real Zedula,
dada a 3. de dicho Abril de 1709, en que le mandava, que
el Patriarcha de Antiochia, ya Cardenal, pertendiesse, exer
tar jurisdicion alguna en estas partes por virtud de los orde
qu

que havia traydo, ò de los, que nuevamente le veniessen, no lo con-
sintiesse el V. Rey: y que intimasse esto mismo orden de Su Mages-
tad a todos los Prelados, y tambien al mismo Cardenal.
Embio tambien el Rey por la misma nave otra Zedula para
el Capitan General de Macao Diogo de Pinho Teixera; su da-
ta a 10 de Enero de dicho año 1709; en la qual aprobava Su
Magestad la custodia puesta por dicho Capitan General al
Patriarcha, y los motivos della, los quales repetia Su Magestad
sumariamente en la misma Zedula. El Arçobispo Primas
tambien recibiò carta del Rey, dada en 22 de Março del mis-
mo año; en que Su Magestad le aprobava la oposicion, que ha-
via echo a la jurisdicion del Patriarcha, y le encargava conti-
nuasse en la defensa de los privilegios de la Corona.

Llegò dicha nave con todo esto a Goa en Agosto de
1709, y poco despues en septiembre de dicho año llegaron re-
petidos los mismos ordenes Reales en otra nave, que havia
partido de Lisbona el mismo año de 1709; y por ella recibiò
el V. Rey tres cartas del Rey. Una para el R. P. Provincial
de los P.P. Jesuitas; en la qual Su Magestad le ordenava,
que mandasse luego de la China para Portugal a su Subdito
el P. Antonio da Silva, por haver obedecido al Patriarcha, a-
cetando el officio, que le diò de Vicario Apostolico. Otra pa-
ra el R. P. Vicario General de los P.P. Dominicos, ordenan-
dole Su Magestad, que remetiesse a Portugal al P. Fr. Pedro
de Amaral su Subdito, por haver en Macao reconocido la ju-
risdicion

jurisdicion del Patriarcha, como a baxo diremos. Y la otra para el R. P. Provincial de los PP. Augustinos con orden de Su Magestad, de remetir tambien a Portugal al P. Fr. Constantino del Espirito Santo, por la misma causa de tener reconocido en Macao la jurisdicion del Patriarcha. Siendo pues el mismo Fr. Constantino entonces el Provincial, le mandò el V. Rey entregar esta carta de Su Magestad, ordenandole juntamente, que se embarcase, como embarriò, para Lisbona en Enero de 1710.

§. 8. Por Agosto de 1709 renovo en Macao el Vicario General del Obispado la prohibicion de su Edicto contra el Convento de S. Augustin, y la extendiò al Convento de S. Domingo. La causa fue urgente, y depende de otras noticias precedentes, que referirè aqui por seren proprias de mi Relacion.

Por un patache, que de Manila vino a Macao en Noviembre de 1708, llegò a esta Ciudad la primera noticia, de que el Patriarcha estava promovido a la dignidad de Cardenal. Con esta noticia (aun nò authentica) solicitaron algunos, que el Capitan General quitase la guardia del palacio del nuevo Cardepal; y el mismo Capitan General en Consejo de los tres Estados con votos de muchos tomò la resolucion de quitar totalmente la guardia de dicho palacio; opposose le en pero el Senado de la Ciudad; a quien los Mandarinos Chinos por orden de su Imperador tenian echo solene entriga de la persona del Patriarcha, para que no le dexasen ir de Macao sin licencia del mismo Imperador; y sobre esto punto protestò el

Senado

Senado al Capitan General por el riesgo de la Ciudad en caso, que el Patriarcha, totalmente livre de la guardia, ocultamente se ausentase de Macao. Con que finalmente convenieron el Capitan General, y Senado, en que se quitase el rigor de la custodia, y perseverase la guardia como honoraria con libertad, paraque todos, sin excepcion, pudiesen entrar, y salir del palacio a su voluntad.

Con esta libertad se fue aumentando el numero de los obedientes a la jurisdicion del Patriarcha; y los principales motores eran los Missioneros de otras Naciones, desterrados de la China, por nò quereren tomar el Piao del Imperador. Concedio a algunos dellos el R. P. Fr. Juan de Santa Roza del orden de S. Augustin, Administrador de la capilla de N. Señora, llamada de la Peña, aquel sitio para su habitacion. No quizo en pero el R. P. Fr. Francisco del Espirito Santo del Orden de S. Francisco, Presidente de su Convento, admitir en el a otros de los mismos Missioneros; y paraque los admitiesse, le mandò el Patriarcha canonicamente monir en 23 de Febrero de 1709. No obedeciò el Presidente Fr. Francisco a esta monitoria, y el Patriarcha, despues de otras moniciones, finalmente en 21 de Março del mismo año lo declarò por descomulgado en un Edicto suyo, que mandò fixar en el mismo Convento de S. Francisco (de donde fue luego quitado por orden del Capitan General;) y lo fixaron tambien en las puertas de la capilla de la Peña los sobredichos Missioneros, que residian en a-

quel

aquel sitio; en el qual fixaron tambien en letras Sinicas el titulo siguiente: Esta casa es Seminario de la Propaganda; y no quizieron, se celebrasse la fiesta annual de la Capilla, sin licencia del Patriarcha.

Por estas, y otras causas juzgò el Capitan General necessario, expelir a dichos Missioneros de aquella Casa, y Capilla. Para esto uzò primero de los medios suaves, y corteses; a los que les resistieron dichos Missioneros con la jurisdicion del Patriarcha, apresentando un orden, que tenian del, para nò dexaren aquella Casa, y Capilla. Conque fue precio al Capitan General uzar de la fuerza coactiva. Embio pues allà una esquadra de Soldados con orden, que estuviessen siempre de guardia, y no dexassen entrar para dichos Missioneros cosa alguna comestible: y el Patriarcha embio tambien a fixar allà, y en las puertas de su palacio un Edicto suyo, en que monia al Capitan General, paraque en termino de dòs dias quitasse aquella guardia, y satisfiziesse a otros cargos, que en mismo Edicto le hazia; y si nò, le declararia por suspecto de heregia, como en effecto declarò despues, en 6 de Junio del mismo año 1709, por otro Edicto, que embiò a fixar de noche en las puertas de las Iglesias de la Ciudad. No pudo empero el Patriarcha con sus Edictos (todos por orden del Capitan General se quitavan luego de los lugares publicos) hazer, que persistiessen dichos Missioneros en aquella Casa, y Capilla; porque aunque perseveraron en ellas largo tiempo: obligados de la hambre fi-

nalment

finalmente las dexaron.

En principios de Agosto de dicho año 1709 llegò segunda vez a Macao el R. P. Fr. Pedro de Amaral Religioso Dominico en un patache Mauense. La primera vez, que este Religioso vino a Macao (en el año de 1707) fue Vicario, y Superior del Convento de su orden: reconociò la jurisdicion del Patriarcha: vitò publicamente (en Noviembre del mismo año) al Capitan Gayo, en aquel tiempo ya descomulgado, y declarado por el Patriarcha; y por esta causa mandò el Capitan General salir a dicho Fr. Pedro de Macao para Goa, siendo necessario algo de fuerza coactiva, para embarcarse, como embarcò, y partiò en principios de Enero de 1708. Succediole en el govierno del Convento el R. P. Fr. Sebastian de S. Antonio, que se havia mostrado fidelissimo Vassallo del Rey. Llegado a Goa dicho Fr. Pedro de Amaral, lo entregò el V. Rey a sus Prelados; quienes lo embiaron para las Islas de Timor; y para passar a ellas, vino de Goa a Malaca; de donde se embarcò en dicho patache Mauense, llegò segunda vez a Macao, y se fue luego en derechura al palacio del Patriarcha.

No llegò en todo este año a Macao Vaxel alguno de Goa, ni de Lisbona; y por esta causa en todo el no recebiò el Capitan General noticia alguna de lo que el Rey havia determinado à cerca dela jurisdicion del Patriarcha; quien por una nave Inglesa (el mismo dia, en que llegò dicho Patache) recebiò la Bula, ò Breve de su creacion al Cardinalato. Poco des-

pues

despues en mismo mez de Agosto de 1709 convocò el Capitan General la Junta, ò Consejo de los tres Estados; y la propuesta fue, si siendo, como era, ya cierto, que el Patriarcha era Cardenal, havia aun de perseverar la guardia a las puertas de su Palacio? A esta question respondieron los Doctos, que se allaron en aquel Consejo, que visto la guardia estar puesta a la instancia del Senado, propuziesse el mismo Senado por escrito las cartas, que tenia para esto, y ellos consultando los libros, dirian, se eran, ò no eran justas, y sufficientes. Pero el Senado, sin proponerlas disistiò el seguiente dia de la instancia, que havia hecho, para se conservar dicha guardia: y el Capitan General embiò luego a retirarla, quedando el Cardenal desde aquel dia asta el de su muerte totalmente libre de la opressi-on de la guardia Portuguesa, que tanto exagerava, y sentia; no pudo empero librarse de las opressiones, y molestias mucho mayores, que le diò la guardia China.

Havian los Mandarines recebido en Abril de 1708 orden de su Imperador, que velassen bien sobre la persona del Patriarcha, paraque nò huysse de Macao. Y aunque despues que recebieron este orden Imperial, mandavan frequentemente a Macao sus alguaziles a ver, si los Portugueses velavan bien, no puzieron al palacio del Patriarcha guardia China, en quanto estuvo en el la Portuguesa; pero, junto que esta se retirò, embiaron luego la suya; la qual, aun despues de la muerte del Cardenal, persistiò en mismo palacio, hasta que el Imperador (despues

(despues de certificado, que ya era muerto) mandò, que la retirassen. Esta guardia China (no la Portuguesa) fue la que por orden de sus Mandarines impidiò, que no entrasse en el palacio del Cardenal mas de lo necessario para cierto numero de personas; a fin de que salissen las otras, que los mismos Mandarines no querian estuviessen en el. Dixo otras molestias, que dieron en este tiempo los Mandarines al Cardenal, ocasionadas de los memoriales, que el mismo les embio: en algunos de los quales acusò gravemente a los Portugueses (a quienes havia ya accusado en PeKin al Imperador) examinadas empero las accusaciones, no hizieron los Mandarines caso dellas. Dexando pues esto, y todo lo demas, que se passò entre los Chinos, y el Cardenal, buelvo ya a mi intento de la offensa, y defensa de las Regalias de la Corona de Portugal.

Por intervencion del sobredicho Fr. Pedro de Amaral, y de los Missioneros desterrados de China consegiuo el Cardenal, que no solo todos los demas Religiosos de S. Domingo, si nò tambien Fr. Sebastian de S. Antonio (hasta alli constante defensor de las Regalias) reconociessen la jurisdicion del mismo Cardenal, y le obedeciessen. Sabiendo pues el Vicario General del Obispado, todo esto, y que tambien el sobredicho Fr. Juan de S. Rosa, a la sazon Prior, i Superior del Convento de S. Augustin, con los demas Religiosos del mismo Convento, y generalmente todos los Missioneros de otras Naciones, eran parciales del Cardenal, reconocian su jurisdicion, y le obedecian; renovò en dicho

mes

mes de Agosto la prohibicion referida en el §. 5. y la extendiò para todos ellos: a fin de evitar, que no persuadiessen a otros Vassallos de Su Magestad la obediencia al Cardenal; y para este mismo fin mandò el Capitan General fixar tambien en los lugares publicos un Edicto suyo, en que de su parte ordenava a todos los Vassallos de Su Magestad, que no tuviessen comunicacion con los Religiosos de dichos dos Conventos. Todo lo sentio mucho el Cardenal; y mandò fixar en los mismos lugares publicos, sobre el Edicto del Capitan General, otro Edicto suyo, en el qual su Eminencia declarava por descomulgado al sobredicho Vicario General.

Con licencia del mismo Cardenal, aquien obedecian, y sin la del Obispo, se resolvieron tambien los Religiosos Dominicos a hazer unas processiones nuevas por la Ciudad, a los Sabados, de las seis para las siete de la noche con las imagines de Christo crucificado, y de N. Señora del Rosario. Pareciole al Capitan General este acto publico, aunque pio, un manifiesto desprecio de la juridicion ordinaria, y de las Regalias de la Corona: y viendo, que ya no bastavan las armas espirituales del Ordinario, se resolviò a usar de la fuerza coactiva contra todos los Religiosos Portugueses de aquel Convento, como contra Vassallos infieles a su Rey. Añadiose a esto, que mandando el mismo Capitan General (como solia) quitar de las puertas del mismo Convento un Edicto del Cardenal, recien fixado en ellas; no solo con palabras, y amenaças, sinò tambien con piedras,

piedras, y con las manos defendieron al mismo Edicto, y offendieron al Official de la milicia, que iva a quitarlo.

Como en pero el Capitan General usava siempre de los medios suaves, antes de llegar a los asperos; escriviò una carta al P. Fr. Pedro de Amaral, que a la sazon era el Superior del Convento, pediendole, que viniesse con los otros Religiosos Portugueses, a avistarse con el. Recebida esta carta, se fue luego dicho Superior con los Subditos al palacio del Cardenal, y no quizieron verse con el Capitan General: quien le escriviò segunda carta diziendoles, que los llamava para un negocio de servicio del Rey, y mandandoles de la parte de Su Magestad, que viniessen; añadiendo, que si no quiziessen venir, procederia contra todos ellos, y que por cuenta dellos mismos correrian los escandalos, que se siguissen. De la obediencia debida a este orden, intimado de la parte del Rey, se escusaron con el recelo, que tenian, de que el Capitan General los prendiesse. Pero bolvieron los Subditos para el Convento, quedandose el Superior (que era el que mas temia) en el palacio del Cardenal.

Sabiendo pues el Capitan General, que dichos Religiosos ya estavan en el Convento, ordenò al Oydor de Su Magestad, que con un Official de la Curia Episcopal y con tres Capitanes y los Soldados necessarios, fuesse al Convento, y prendiesse con el decoro debido a todos los Religiosos Portugueses, que hallasse en el. Llegado dicho Oydor con los demas

demas al Convento, hallaron cerradas las puertas, y oyeron ruido de piedras en las ventanas, como disposicion para la resistencia: dudando pues de lo que debian hazer, embiaron a preguntarlo al Capitan General; quien les ordenò, que escalassen al Convento, protestando primero muchas vezes a los Religiosos, que abrissen la puerta; porque si no la abrian, se escalaria el Convento, y por su cuenta correria todo el escandalo. Hizieron pues dichos Officiales este protesto muchas vezes a los Religiosos, pero en vano; conque finalmente se resolvieron a entrar por fuerza en el Convento. Subieron dos Soldados a las ventanas, y entrando por ellas, venieron por dentro del Convento abrir la puerta a los demas.

En este mismo tiempo, no estando aun abierta la puerta del Convento, acudieron a el muchos Missioneros Estranjeros, familiares del Cardenal, (uno erá Secretario de Su Eminencia seglar, los otros todos eran Ecclesiasticos) y pertendieron impedir aquella execucion, no con armas, sino con palabras, gravemente injuriosas a dichos Officiales, al Capitan General, y tambien al Rey. No pudiendo pues el Oydor suffrir tantos oprobrios, principalmente los de la Magestad de su Rey, mandò prender a algunos de dichos Clerigos, y fueron luego llevados a una fuerza, donde estuvieron asta el dia seguiente, en que el Capitan General los remitiò al Cardenal, para darles la debida correcion, no permittiendo, que hiziessen otros semejantes excessos.

Los Religiosos del Convento, no se atreviendo a hazer la resistencia con piedras, ò con armas, se fueron todos a la Iglesia, expuzieron el Santissimo en el altar, y todos Portugueses, y Hespañoles se pusieron en oracion delante del. Entrando pues por la puerta, ya abierta, el Oydor con los Capitanes, y Soldados, y allando los Religiosos todos en aquel acto santo, y pio, avizaron al Capitan General, quien les ordenò, que pusiessen guardias a las puertas de la Iglesia, y no dexassen entrar en ella cosa alguna comestible, paraque los Religiosos obligados de la hambre saliessen della, y en saliendo prendiesen a los Portugueses. Tambien el mismo Capitan General embio luego (por un Missionero Hespañol de otra Religion, constituido en dignidad) a dizir a los Religiosos Dominicos Hespañoles, que lo que el queria dellos era solamente, que saliessen de la Iglesia, y del Convento, y no boluiessen mas a el; y que saliendo, estuviessen seguros, que no los prenderia, ni les daria molestia alguna. Pero ellos solo despues que la hambre les obligò, salieron de la Iglesia, y del Convento, como el Capitan General pretendia; siendo este de la hambre el unico malo trato, que le diò, el qual pudieron, y no quizieron evitar.

De los Religiosos Portugueses solo el P. Fr. Sebastian de Sto Antonio saliò luego el primer dia: fue a la presencia del Capitan General: confessò su culpa: y hizo juridica promessa de no reconocer mas la jurisdicion del Cardenal.

Acceptò

Aucpio. pues el Capitan General esta promessa: perdonole la culpa; y le dexò en el Convento; a donde perseverò constante en la fidelidad nuevamente prometida. Y porque los otros Religiosos Portugueses no quizieron imitar este exemplo; tantoque, obligados de la hambre, salieron de la Iglesia, fueron luego presos, y metidos en las Fuerzas: de donde los remetiò el Capitan General para Goa en Enero de 1710.

§. 9. Despues de la muerte del Cardenal (que fue a 8. de Junio de 1710) considerando el Vicario General del Obispado, que ya se havia acabado la contienda sobre la jurisdicion del mismo Cardenal quitò la prohibicion de su Edicto contra el Convento de S. Augustin, y absolviò a los incursos en la excomunion in forma Ecclesiæ, sin añadirle cosa alguna.

A los 26 de Julio del mismo año de 1710 llegò a Macao una nave de Goa, y por ella embio el V. Rey a esta Ciudad las ordenes, que en Setiembre, y Octubre del año 1709 havia recebido del Rey (como diximos en el §. 7) a cerca del Cardenal, mandando (como Su Magestad ordenava) intimar al mismo Cardenal, el orden, de que no exercitasse jurisdicion alguna. Embio tambien el Primas por la misma nave un nuevo Edicto, ò Pastoral suya: en que haziendo mencion de los privilegios concedidos por los Papas antiguos a la Corona de Portugal, (de que hablamos en el §. 3º) y del nuevo orden, que havia recebido del

del Rey por carta de Su Magestad. dada en 22 de Marzo de 1709, como diximos en el §. 7, ordenava a todos los assistentes en toda su Primacia, que guardassen dichos privilegios, y no obedeciessen en cosa alguna al Patriarcha de Antiochia, ni a Vicario Apostolico, ò a otro Ministro alguno, sin primero apresentar sus Bulas, y el consentimiento de Su Magestad; y que haziendo lo contrario, los havia por descomulgados; dandoles tres horas por las tres canonicas amonestaciones. Como en pero, quando llegò a Macao dicha nave con todo esto, era ya muerto el Cardenal, juzgò el Obispo, y el nuevo Capitan General Francisco de Mello, y Castro (el qual vino en la misma nave) que no era necessario publicar dichos ordenes Reales.

No fue aprobada en Goa esta omission; ni la razon della; y el V. Rey en el año seguiente de 1711, ordenò de nuevo al Obispo de Macao, que juridicamente intimasse, como de echo intimò dichos ordenes Reales al Cabildo, y a los Prelados Regulares, mandandoles en nombre de Su Magestad, que no obedescan a las determinaciones, que en su vida hizo el Cardenal de Tournon en este Obispado, ni en toda la China: ni tambien obedescan a las de otro Prelado alguno, que no tenga para esso expresso consentimiento de Su Magestad. Y añadia el V. Rey al Obispo, que de esta intimacion, y de las respuestas, que a ella diessen el Cabildo, y los Prelados, embiasse a su Excelencia con estos authenticos; los quales le embio

el

el Obispo en Enero de 1712. Ordenò tambien el V. Rey en dicho año 1711, al Capitan General, que haga observar dichos ordenes de Su Magestad pontualmente. Fue tambien en el mismo año 1711 intimada, y publicada la sobredicha nueva Pastoral del Arçobispo Primas.

§. 10. Por Agosto de 1710 no quizo el Prior del Convento de S. Augustin Fr. Juan de Santa Rosa, que assistiesse al officio de la sepultura de un defunto en la Iglesia de su Convento de S. Augustin el Capitan Gayo, diziendo, que estava descomulgado. Siendo cierto, que en la Corte de Goa fue juzgado por los Doctos, que dicho Capitan en ninguna descommunion estava incurso, por seren las del Patriarcha Cardenal manifestamente nulas, y porque todo lo demas, que dicho Capitan havia echo, a los Clerigos, y Religiosos, quando los prendiò, fue por orden de quien tenia jus para mandarlo hazer en defensa de las Regalias, y privilegios concedidos por la Sede Apostolica, y con la moderacion de la defensa inculpable: la qual observò siempre dicho Capitan. Y siendo ~~tambien~~ cierto, que en Macao ninguno Ecclesiastico, Religioso, ò seglar tiene por descomulgado al mismo Capitan Gayo, ni le vita como a tal, exceptos unicamente los Religiosos Augustinos, y los Missioneros Estrangeros desterrados de China.

Fue pues dicho Capitan a quexarse luego del Prior del Convento de S. Augustin al Capitan General; el qual consiguiò del Vicario General del Obispado, que bolviesse a renovar

renovar, y publicar su Edicto prohibitivo d. la comunicacion de los Subditos del Obispado Vassallos del Rey con el Convento de S. Augustin, por aun reconoceren sus Religiosos la jurisdicion del Cardenal, vitando a quien el havia descomulgado, y declarado. No perseverò empero esta prohibicion mas que asta mediado Octubre seguiente, en que el mismo Vicario General a la instancia del Capitan General levantò otra vez dicha prohibicion.

Quanto a los R. R. P. P. Augustinos, que defendieron en Macao la jurisdicion Real, y al R. P. Francisco Pinto de la Compañia de Jesus, Comissario del S. Officio, que hizo violencias a la misma Real jurisdicion; el caso sucedio de la manera seguiente: En el mes de Agosto de 1710 hizo dicho R. P. Comissario su Naique (esto es, Official del Santo Officio) a un hombre Malaense, que segun las informaciones era mui bien procedido, y no tenia crimen, ni impedimento alguno. Despues de echo Naique, y andando actualmente en diligencias del Santo Officio, prendiò el Oydor de Su Magestad a este hombre por una natural defension, que antes de ser Naique havia echo con orden expresso de quien tenia legitima jurisdicion para mandarla hazer, y con la debida moderacion; diziendo el Oydor, que esto era crimen; y como siendo requerido, y canonicamente monido al mismo Oydor no quiziesse soltar a dicho Naique, le declarò el Comissario del Santo Officio por incurso en las censuras de

Los

los impedimentos al exercicio del Santo Officio, defendieron dichos P.P. Augustinos residentes en Macao al Oydor con papeles que escrivieron a su favor contra el Naique, y mucho mas contra el Comissario del Santo Officio. Fue a Goa esta causa, y en la Real Audiencia (los Portuguesos la llaman, Relaçaõ Real) se juzgó, que siendo dicho Naique criminoso antes de serlo, le podia prender el Oydor sin offender los privilegios del Santo Officio, y que por esta causa era nulla la declaratoria del Comissario. Conformose el V. Rey con este juizio, y ordenó al Tribunal del Santo Officio, que declarasse como de echo declaró dicha declaratoria de su Comissario por nulla.

Esto es lo que se sabe. Poderá ser, que aquel Santo Tribunal tuviesse tambien otras causas para anular la declaratoria del Comissario; como empero no las ha manifestado, no se saben ni pueden saber. En el año 1711 embio el V. Rey a Macao un Ministro de la misma Real Audiencia mui docto, y recto, por causa de las controversias, y dessensiones, que en el año precediente de 1710 huvo en esta Ciudad entre el Capitan General, y el Senado. A este Ministro comitio Su Excelencia tambien la causa del crimen, de que el Oydor de Macao hazia reo a dicho Naique; y certificandose el mismo Ministro del caso, hallò (segun dizen) que el Naique estava totalmente innocente; con que se espera, que la Real Audiencia dará la final sentencia a favor

favor del mismo Naique, y del Comissario del Santo Officio.

No puedo dexar de referir aqui las dos differencias, que se han notado entre los R.R.P.es Augustinos Macaenses, y dicho R.P. Jesuita Comissarjo del Santo Officio. La 1.a es, que los Augustinos obedecieron a uno solo Breve del Papa, de que no constava claramente la jurisdiccion del Patriarcha en Macao, desobedieciendo a muchas Bulas de muchos Papas, de que evidentemente constavan las Regalias de la Corona de Portugal. Y dicho Jesuita, vice versâ, obedeciò a estas Bulas, y no obedeciò a aquel Breve. (Vide supra §. 4.) La 2.a differencia es, que los Augustinos defendieron a un Oydor, que hazia criminoso a un Official del Santo Officio; y dicho Jesuita defendiò un Official del Santo Officio, a quien el Oydor hazia criminoso. Esto es solo referir lo que se ha notado, dexando al recto, y pio Lector la crisi destas differencias.

Por Septiembre de 1710 llegò a Macao el Procurador, que esta Ciudad havia embiado a la Corte de Lisboa; se embarcò en una nave, que partiò de allà en Marzo del mismo año, y vino en derechura a Macao. Truxo solas 9. Zedulas del Rey, todas sobre negocios politicos tocantes al governo de esta Ciudad, y solicitados por dicho Procurador, que a este fin havia sido embiado a la Corte. Todas dichas 9. Zedulas venian numeradas, y las primeras 6. eran para el Senado, numeradas por su orden desde el numero primero

primeros asta el 6.º dos eran para el V. Rey sobre dos de los mismos negocios, y venian numeradas con el numero 7.º y 8.º una era para el Capitan General de Macao, sobre uno de dichos negocios, que tambien le tocava. Hizo el mismo Procurador autentica entrega de todas 9 Zedulas al Senado, a quien pertenecia remitir las dos 7.ª y 8.ª al V. Rey, y entregar la 9.ª al Capitan General. Pero sucediô, que un Official del Senado, a quien tocava abrir las Zedulas que venian para el mismo Senado, por yerro empeço tambien a abrir dicha 9.ª que era para el Capitan General, y advertiendo en el yerro antes de abrirla totalmente, la llevô luego assi mismo a dicho Capitan General; quien viendola con el numero 9.º suspechô, que todas las precedentes, y quiça muchas subsequentes, havian venido para el, y que el mismo Official las havia supremido; mandô pues luego prenderle, y no quizo soltarlo, ni aun despues de dicho Procurador, que truxo las Zedulas, y el Senado testificaren todo lo asta aqui referido; diziendo el mismo Capitan General, que el preso tenia otros crimenes, y que por ellos lo detenia en la prision; de la qual despues huyo, retirose a sagrado, y fue a Goa a quexarse al V. Rey.

No vino en dicha nave Zedula alguna del Rey a cerca del negocio de la jurisdicion del Patriarcha; porque saliô de Lisbona en Março de 1710, y el Rey ya havia embiado todas sus Reales determinaciones tocantes a este negocio por las naves, que en el año antecedente de 1709 salieron de Lisbona.

Lisbona, y en mismo año llegaron a Goa, encargando Su Magestad la execucion de todo al V. Rey immediatamente, como suele en los demas negocios, principalmente siendo tan graves, y tan proprios de la Corona. Vide supra §.7.º et §.9.º De todo lo qual evidentemente se infiere ser impossible, que el V. Rey en Mayo de 1711, se quexasse de no tener recebida respuesta de Su Magestad sobre la jurisdicion del Patriarcha Cardenal.

12. Por este mismo tiempo, o poco antes, pero despues de la muerte del Patriarcha Cardenal, llegaron a Macao las copias de dos Breves del Papa para El Rey, dados a 2, y a 4 de Março de 1709; las quales (como se dize) venian de Roma remetidas al mismo Cardenal. De los mismos dos Breves de Su Santidad para el Rey hazia Su Magestad mencion en su Real zedula, escrita al V. Rey en 3. de Abril del mismo año 1709 (de la qual hablamos en el §.7.) diziendo Su Magestad en ella, que los havia recibido por dos expressos, embiados de Su Santidad, y recien llegados a Lisbona; y de las copias, que dizen venieron de Roma remetidas a dicho Cardenal, se me han comunicado a mi dos exemplares; los quales creo no son conformes a los Breves originales, que recibiô el Rey, por las razones siguientes.

Primera; porque me consta, por asseveracion de una persona docta, y fide digna (la qual en Lisbona leyô con mucha atencion, y ponderacion los mismos Breves originales) que Su Santidad no hablava en ellos de la jurisdicion del Cardenal en Macao; y siendo esto assi; no pueden dichos exemplares ser conformes

conformes a los originales, teniendo, como tienen, algunas palabras, en que parece, que Su Santidad habla de dicha jurisdicion, aunque no tan claramente, que no puedan interpretarse en otro sentido.

Segunda; porque en el Breve de 4 de Março (segun el exemplar, que se me ha communicado) dize Su Santidad, que por muchas cartas del Cardenal tuviera noticia, que el Obispo de Macao, el Capitan General, y todos quantos Ministros tiene Su Magestad en esta Ciudad, havian echo al mismo Cardenal acerbissimas, y quasi increybles injurias, y contumelias, ibi: = Ex pluribus dilecti Filij nostri Cardinalis de Tournon, hesterna die allatis, literis audivimus,..... Didacus de Pinho Teixeira Capitaneus Generalis nuncupatus, et cæteri quot quot inibi sunt Maiestatis tuæ Officiales, et Administri, quin, et ipse Episcopus Macaensis.... eumdem Cardinalem, ejusque familiares injuriis, et contumeliis acerbissimis, ac pene incredibilibus affecerunt=. Y mas abaxo dize:= Officiales, et Administri Tui ex Illius (Cardinalis) familiaribus..... alios verberibus cæciderunt, omnes, uno verbo, ipsis exhorrescentibus Etnicis, mirandum in modum, ac hostili prorsus animo afflixerunt; adeo ut Cardinalis, ejusque Comites martyrij coronam, quam in Sinarum Imperio à Paganis recipere nequiverunt, a Christianis jam expectari posse videantur=. Siendo pues, como es, todo esto falsissimo; no es creyble, que el mismo Cardenal lo escriviese, y seria cierto, que lo escrivio, si dicho exemplar fuese confor-

me

conforme al original del Breve. De la respuesta del Rey a este mismo Breve (que luego referirè) consta, que estas, ò otras semejantes falsedades se escrivieron á Su Santidad; no consta empero dellas que las escriviese el Cardenal.

Tambien por el mismo tiempo, en que, como se dizia, llegaron dichas dos copias a Macao, llegò por la nave sobredicha (que vino de Lisbona en derechura a esta Ciudad) una copia de la respuesta, que Su Magestad nel año antecedente 1709 havia dado á dichos dos Breves, escriviendola immediatamente á Su Santidad, y tambien al Señor Cardenal Nuncio de Portugal, que la pedia, mediante el Señor Duque de Cadaval; a quien por orden de Su Magestad la escreviò el Señor Secretario del Estado D. Diego de Mendonça Cortereal en la lengua Portuguesa: y verbo ad verbum es desta manera:

= Fazendo presente a Sua Magestade: que Deos guarde, que o Cardeal Nuncio dissera a V. Excelencia, desejava saber, antes de partir a Nao da India, o que o mesmo Senhor resolvera sobre os Breves, que Sua Santidade lhe escreveo em 2, e a 4 do passado me ordenou, avizasse a V. Excelencia, lhe escrevesse, que o mesmo Senhor tem resoluto rescrever a Sua Santidad sobre o particular do primeiro Breve, que tem por certo, conforme os avizos, que vierão da China, que com o Breve, que Sua Santidade manda, peraque se executem os decretos do Cardeal de Tournon, se perderão totalmente as Christandades daquelle Imperio, vendo o Imperador da China, que sem Sua Santidade

tomar

tomar conhecimento das suas representaçoens, ordena se executem os referidos Decretos, reservando o exame dellas pera depois; que nesta consideração não escreve ao dito Imperador, como Sua Magestade desejava; porem peloque respeita ao segundo Breve, Sua Magestade manda solicitar a liberdade do Cardeal, detido em Macao pelo dito Imperador; e que alcançada ella pasarà logo a Europa, como Sua Santidade insinua querer; e que tambem ordena Sua Magestade ao V. Rey da India, se mande logo informar, se ao dito Cardeal, ou sua familia se deu o mao tratamento, que a Sua Santidade se representou, peraque constando, que houve algum excesso, seja logo castigado; pois ate agora se não teve noticia mais, que haverse posto em custodia ao dito Cardeal com a devida decencia, para evitar as perturbaçoens, que havia causado em Macao com as excomunhoens, que havia proferido. Deos guarde a V. Excellencia. Paço 5. de Abril de 1709. Diogo de Mendonça Corte real=.

La copia desta carta del Secretario del Estado para dicho Duque con la respuesta de Su Magestad a los dos Breves, que vino a Macao, era firmada de la propria mano de dicho Secretario, y con ella vino tambien por via del mismo Secretario orden de Su Magestad, que se a cà llegassen dichos Breves, ò las determinaciones de Su Santidad, que en ellos se contenian, no se executasen, porque por dicha respuesta de Su Magestad estavan suspensas dichas determinaciones, hasta que

que Su Santidad, mejor informado, mandasse a Su Magestad la ultima resolucion. En la respuesta al segundo Breve (que es la que haze a nuestro intento) se noten aquellas palabras: <u>pois ate agora se não teve noticia</u> &c.ª de las quales consta, que Su Magestad approbava, y defendia la custodia, siendo, como era, decente, y la causa della. Vide supra §. 4. V <u>Pareciole al Capitan General</u> &c.ª

§. 13. <u>En principio de Enero de 1711</u> el Capitan General por orden del V. Rey hizo, que se embarcasse para Goa el Prior del Convento de S. Augustin Fr. Juan de Santa Rosa por reconocer, y obedecer a la jurisdicion del Patriarcha Cardenal. (Vide supra §. 6. in fine, et §. 8. V <u>Con esta libertad</u>, et §. 10.) Tambien el Capitan General remitiò para Goa al Fr. Pedro de Amaral; a quien por especial comission del M. R. P. Vicario General de los Religiosos Dominicos, residente en Goa, prendiò el mismo Capitan General; y por el no querer estar preso en su Convento, lo tuvo quatro meses en una fuerza, hasta llegar la ocasion de embarcarse para Goa. La causa de todo esto fue el orden del Rey, que recibiò dicho Vicario General, de que remitiesse para Portugal, a dicho Fr. Pedro su subdito, como diximos en el §. 7. al qual orden Real se añadieron las noticias, que havian llegado a Goa, de lo que el mismo Fr. Pedro havia echo en Macao, y referimos en el §. 8. las quales noticias dieron motivo al Vicario General para juzgar seria necessario el braço seglar para dicho Fr. Pedro su subdito obedecer a su orden.

y a lo



y a la del Rey; y esta fue la causa, porque comitiò esta execucion al Capitan General.

Quanto a escreveren algunos de Macao a Goa la expulsion del Capitan Gayo del Convento de S. Augustin; es cierto 1.º que aunque ninguno escreviesse este caso, siendo el en Macao tan publico, y notorio, no podia dexar de serlo tambien en la Corte de Goa por las lenguas de todos los que ivan en la nave, que tambien havian sido prohibidos de la communicacion con el Convento de S. Augustin por causa de dicha expulsion del Capitan Gayo: (Vide supra §. 10) es cierto 2.º que no podian dexar de escrivir este caso, el proprio Capitan Gayo, quexandose al V. Rey; como se havia quexado al Capitan General, el mismo Capitan General, dando razon al V. Rey de lo, que hizo, y no hizo en aquel caso, el Vicario General del Obispado, dando razon de renovar, y de suspender, ò quitar la prohibicion de no communicaren los Vassallos de Su Magestad con el Convento de S. Augustin: y no era necessario exagerar el caso, para el V. Rey (no pudiendo, ò no queriendo el M. R. P. Provincial de los P.P. Augustinos mandar para Macao Religiosos, que observassen las Regalias y privilegios de la Corona, y los ordenes de su Rey) dizir, que eran unos traydores, y que mandaria entregar el Convento a otros; como se refiere en el fin del §. 13. de la otra Relacion falsa y cavilosa.

§. 14 Por Mayo de 1712 el R. P. Prior del Convento de S.

S. Augustin Fr. Joseph del Rosario pertendio echar a dicho Capitan Gayo de la Iglesia de N. Señora de la Peña, a donde havia ido en compañia del Capitan General, para oyr Missa, mas no pudiendolo conseguir, por haverse opuesto, y mandado lo contrario el Capitan General, se saliò de la Iglesia, por no comunicar con el. Sobre este caso es cierto, que el Capitan General Francisco de Melo y Castro escreviò al Señor Obispo; pero es falso, que el Obispo offereciesse al mismo Capitan General bolver a poner interdicho en el Convento de S. Augustin; y es tambien falso, que el Obispo procurasse la ida de los Religiosos de aquel Convento para Goa, y que el Convento se entregasse à un Clerigo. El primero, que intento esto, fue el Capitan General Diogo de Pinõ Texeira en Deziembre de 1709; y el Obispo le persuadiò, que no lo hiziesse: escriviò pues el mismo Capitan General al V. Rey su intento, y la razon, que tuvo para no executarlo; y el V. Rey en el año seguiente de 1710 se quexò con el Obispo, por no querer mandar tomar dicha entrega, quando fuesse necessario remetir para Goa todos los Religiosos de aquel Convento, por seren infieles a Su Magestad. Y esto mismo ordenò mas efficazmente el V. Rey al Obispo en el año seguiente de 1711. Tambien es falso, que el Obispo fuesse denunciado descomulgado. Podria ser, que el Patriarcha, antes, ò despues de ser Cardenal, intentasse, por alguno Edicto suyo denunciar por descomulgado al Obispo; pero es cierto, que tal Edicto, ni se leyò publicamente, ni fue fixado en los lugares publicos de la Ciudad. Finalmente

Finalmente referirè aqui las formales palavras Portuguesas, que el V. Rey escreviò à un personage de Macao en carta del 1º de Mayo de 1711, que llegò a esta Ciudad en Julio del mismo año, y son las que se siguen: = O Capitão Antonio de Souza Gayo se me queixa do Superior do Convento dos Religiosos Augustinhos, por lhe evitarem a assistencia dos officios Divinos no dito Convento; pelo que sem duvida observão as censuras do Patriarcha Cardeal; sobre o que obrarey tudo o que me for possivel =. Estas son todas las palabras del V. Rey, y no solas las escritas en la otra Cavilosa Relacion.

§ 15. El dia 30 de Deziembre de 1711 el Capitan General Antonio de Sequeira, y Noroña embiò el Capitan Gayo al Convento de S. Augustin con una esquadra de soldados, y con ellos iva un Tabelion publico, y un Official de la Curia Episcopal: el orden, que llevava por escrito dicho Capitan, era para llevar presos el Prior de dicho Convento Fr. Joseph del Rosario, y los Religiosos sus Subditos Portugueses a la nave, que estava para partir para Goa, por haverlo ordenado assi el V. Rey. Llegado al Convento notificò dicho Capitan este orden al Prior; quien protestò las violencias (assi le llamava) que el V. Rey, y Capitan General executavan contra el, y contra sus Religiosos, y Convento. En este §. 15. dize la Relacion falsa, y Cavilosa, que Antonio de Sequeira y Noroña es Capitan General de ochenta soldados; insinuando con estas cavilosas palavras, que toda su jurisdicion es solamente sobre este pequeño numero de

de Soldados. La verdad es, que dicho Antonio de Sequeira es Capitan General desta Ciudad de Macao, y que, assi como todos sus Antecessores, en lo que toca a lo militar, tiene jurisdicion no solo sobre los ochenta soldados del presidio de la Ciudad, y sobre sus Officiales, que no son pocos, sino tambien sobre todos los Soldados, Officiales, y Capitanes de las naves de Goa, y Lisboa, despues de llegaren a este puerto hasta saliren del, y tambien sobre toda la gente, que viene en ellas, y en los Vaxeles, y pataches de Macao, que son muchos; en una palabra; tiene dicha jurisdicion sobre todos, forasteros, y vizinos, plebeos, nobles, Ciudadanos, y Cavalleros, que habitan, y vienen, à Macao, sin exceptuar ninguno; y aùn sobre el mismo Senado (que govierna la Ciudad en lo politico) tiene el Capitan General jurisdicion en lo militar; y ultra esta jurisdicion, propria de su officio, la tiene tambien en muchos negocios politicos, que los V. Reys, y el Rey le cometen; uno de los quales es el de las Regalias, y privilegios de la Corona, de que hablamos en esta Relacion.

Hasta aqui he proseguido con el orden, y numero de los paragrafos de sobredicha Relacion falsa, y cavilosa; aora recopilarè aqui todo lo que el Author della prolixamente, y a su modo refiere en los paragrafos seguientes; y todo es sobre el mismo caso de la prision de dichos Religiosos Augustinos, y sobre la entrega del Convento.

Pediò dicho Prior al Capitan Gayo tiempo para disponer sus cosas; el Capitan se lo concediò, pero breve. Vino al Convento

Convento un Clerigo embiado por el Ordinario, para tomar la entrega del mismo Convento, y de las alajas del. Pedió el Prior que se le mostrasen los ordenes del Rey, y del V. Rey; y no se los mostraron; porque no ay tal obligacion, ni estilo entre los Portugueses. Hizo el mismo Prior sus protestos contra el V. Rey, Obispo, y Capitan General, y pedió testimonio dellos al Tabelion; quien no quizo darselo. Renovó estos mismos protestos delante de un Notario Apostolico de la familia del Cardenal defunto, llamado para ello por los Religiosos del Convento. Por toda la noche de dicho dia 30 para el 31 de Deziembre se hizo la entrega del Convento à dicho Clerigo, y finalmente a las quatro de la mañana del proximo dia 31 de Deziembre de 1711 llevò dicho Capitan Gayo el Prior, y sus subditos Portugueses, que eran solos dos, à la nave, que estava para partir para Goa, y los entregó al Capitan della. A los Religiosos Hespañoles del mismo Orden de S. Augustin, que estavan en el mismo Convento, y eran tambien solos tres, mandò el Capitan General en dicho dia 30 de Deziembre dizir, que en el siguiente dia por la mañana saliessen todos del mismo Convento, por estar entregue al Ordinario; dexaron pues dichos Religiosos Hespañoles el Convento totalmente en la mañana del dicho dia 31 de Deziembre de 1711, y se fueron para unas casas, en que està un Missionero de los desterrados de China Presbytero segLar Italiano.

Aquella misma mañana dixo un Clerigo la ultima Missa, consumio el Santissimo, y despues se cerrò la puerta de la Iglesia, la qual deste modo prosigue, en significacion (dize el Author anonymo de dicha Relacion) de la gravissima injuria, que dicha Iglesia tiene recebida, y de que està clamando a Dios, como la sangre de Abel. Esta es su final conclusion. La mia es, dexar el juizio deste clamor, y de todo lo demas, que he referido, al docto, recto y pio Lector, certificandole, que todo es pura, y sincera verdad. Macao 4 de Febrero de 1712.

Felix Leal de Castro.



